

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TOLEDO

##### Número 1

##### Edicto

Doña Mercedes Calero Pareja, Secretaria Judicial del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en los autos de E.D. número 383 de 2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, solicitando la ejecución de la resolución de fecha 3 de noviembre de 2008 por la que se acuerda haber lugar al desahucio de la vivienda sita en calle Mazacote, número 5, de Ocaña, ordenando su desalojo y lanzamiento de don Sebastián González Maya, se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es como sigue:

##### Auto del Magistrado-Juez don José Ramón Chulvi Montaner

En Toledo a 30 de octubre de 2012.

##### Hechos

Primero.—Con fecha 27 de mayo de 2009 y por la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de Toledo, presentó escrito solicitando autorización para entrar en la vivienda de propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sita en la calle Mazacote, número 5, de la localidad de Ocaña, ocupada por don Sebastián González Maya, al objeto de ejecutar la resolución de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 3 de noviembre de 2008, por la que se declaraba haber lugar al desahucio de don Sebastián González Maya de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la calle Mazacote, número 5, de la localidad de Ocaña (Toledo), por motivo de ocupación ilegal, ordenando el desalojo, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, con apercibimiento de lanzamiento.

Segundo.—Por providencia de 29 de marzo de 2012 se acordó oír al interesado y tras los trámites de designación de Letrada del Turno de Oficio y de insostenibilidad de la pretensión planteada por dicha Letrada y que constan en autos, se acordó nuevamente oír al interesado, sin que consten alegaciones.

##### Razonamientos jurídicos

Primero.—El artículo 18.2 de la Constitución establece que «el domicilio es inviolable y que ninguna entrada y registro puede hacerse sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito», instrumentado tal salvaguardia en el orden administrativo el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 6 de 1998, del 13 de julio, al prescribir la competencia de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo para autorizar la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiere el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de los actos de la Administración, competencia reiterada en el artículo 8.6 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mediante tales preceptos que consagra la función del Juez como garante de los derechos fundamentales, se asegura el previo conocimiento y autorización de aquél sobre la ejecución de actos de la Administración que supongan o requieran la entrada en un domicilio para dar efectividad al acto.

No obstante, no es función del juez en este trámite, examinar la normativa administrativa base de la solicitud pues ello sería el objeto de un recurso contencioso-administrativo o del que corresponda, sino tan sólo valorar la pertinencia y necesidad de la entrada y que el acto reviste, a primera vista, los requisitos mínimos de validez.

Segundo.—En el presente caso, de lo obrante en la petición formulada y en la documentación aportada se desprende la procedencia de conceder la autorización solicitada ya que se trata de ejecutar la resolución de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 3 de noviembre de 2008, por la que se declaraba haber lugar al desahucio de don Sebastián González Maya de la

Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la calle Mazacote, número 5, de la localidad de Ocaña (Toledo), por motivo de ocupación ilegal, ordenando el desalojo, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, con apercibimiento de lanzamiento. De la documentación aportada se desprende que la resolución administrativa ha sido dictada, prima facie, en el ejercicio legítimo de las competencias de la Junta de Comunidades y que la resolución no puede ser ejecutada si no es autorizando la entrada, dado que el ocupante no consta que haya abandonado la vivienda de forma voluntaria.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Se autoriza al personal que designe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la entrada en la vivienda propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sita en la calle Mazacote, número 5, de la localidad de Ocaña (Toledo), ocupada por don Sebastián González Maya, al objeto de ejecutar la resolución de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 3 de noviembre de 2008, recaída en expediente de desahucio administrativo de V.P.O. número 84/0030-839-9, por la que se declaraba haber lugar al desahucio de don Sebastián González Maya de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en la calle Mazacote, número 5, de la localidad de Ocaña (Toledo), por motivo de ocupación ilegal, ordenando el desalojo, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita, con apercibimiento de lanzamiento.

Dicha entrada deberá practicarse en horas diurnas y en plazo máximo de tres meses desde la notificación de esta resolución y de su resultado deberá darse cuenta a este Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de quince días ante este Juzgado y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. La parte que pretenda interponer recurso contra esta resolución deberá consignar salvo que esté exenta, un depósito de 50,00 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (4298 0000 85 número de procedimiento y año), advirtiéndole que de no hacerlo no se admitirá a trámite el recurso interpuesto, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por Ley Orgánica 1 de 2009, de 3 de noviembre.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Sebastián González Maya, con domicilio desconocido, cuyo último domicilio era calle Mazacote, número 5, 44300-Ocaña (Toledo), a los efectos y con los apercibimientos en ella acordados, expido la presente en Toledo a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, Mercedes Calero Pareja.

*N.º I.-9260*